

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Octubre 26 de 2022. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1651

RADICACION No 2022-00519

Palmira, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 1566 del 11 de Octubre de 2022.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto de la demandada, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio de la misma, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula de la señora DIANA LUCIA CONCHA BEJARANO, arroja que se encuentra afiliada en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia de la EMSSANAR EPS S.A, por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los abuelos maternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad ANDRES JOSHUA SANCHEZ CONCHA, promovida mediante apoderado judicial por la señora MABEL ALIGIA DIAZ LENIS, en contra de la señora DIANA LUCIA CONCHA BEJARANO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a EMSSANAR SAS, para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de la demandada DIANA LUCIA CONCHA BEJARANO, que se encuentra afiliada en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada de la demanda.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país de la señora DIANA LUCIA CONCHA BEJARANO en el periodo comprendido desde el 1 de Julio de 2019 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes maternos del menor de edad ANDRES JOSHUA SANCHEZ CONCHA, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación a JENNIFER, LINA y ANDRES SANCHEZ OSPINA, en calidad de hermanos paternos del menor de edad, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del menor de edad ANDRES JOSHUA SANCHEZ CONCHA.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIO ARANGO, abogado titulado, con C.C. No 6.287.292 y Tarjeta Profesional No. 182.705 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Octubre 27 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3ca21f425b78e377c90fb847aabc05a315c7e017a00e1b89c3d69195bb68f0

Documento generado en 26/10/2022 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>